

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

100000-

Doctor  
**GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**  
Alcalde Mayor de Bogotá D. C.  
Carrera 8 No. 10 - 65  
Ciudad.

**ASUNTO:** *Ejercicio de la función de Advertencia, en atención a que como consecuencia de la no culminación de las obras del Hospital El Tintal II Nivel de Atención, objeto del Contrato de Obra Pública No. 1185-2008, suscrito por la Secretaría Distrital de Salud- SDS -Fondo Financiero Distrital de Salud- FFDS con el Consorcio Megaconstrucciones Hospitalarias, actualmente están en riesgo de pérdida y/o deterioro los equipos especiales adquiridos para dotar la señalada infraestructura, por valor de \$2.083 millones, como quiera que dadas las situaciones de no terminación de la obra e incumplimiento del contrato, los señalados equipos no fueron instalados y menos aún puestos en funcionamiento por el contratista, con el agravante que las garantías originales del fabricante pueden encontrarse vencidas.*

Respetado señor Alcalde Mayor:

En el entendido que la función de control fiscal, es el instrumento idóneo para garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos constitucionalmente previstos para las finanzas del Distrito Capital, se considera necesario que su despacho tenga conocimiento de las irregulares situaciones presentadas con relación al Contrato Obra Pública No. 1185-2008, suscrito por la Secretaría Distrital de Salud SDS - Fondo Financiero Distrital de Salud- FFDS con el Consorcio Megaconstrucciones Hospitalarias.

En efecto, no es de recibo para esta Contraloría que como consecuencia de las situaciones de no conclusión de la obra e incumplimiento grave del contrato, hoy se hallen en riesgo de pérdida y/o deterioro aquellos equipos especiales adquiridos para dotar la infraestructura, dado que los mismos no fueron instalados y menos aún puestos en funcionamiento por parte del contratista, pero

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

si de manera ligera recibidos por la Administración, sin tener en cuenta que su costo de adquisición que fue de **\$2.083 millones**, representaba el **10%** del valor del referido contrato de obra pública, con el agravante que eventualmente pueden encontrarse vencidas las garantías originales del fabricante.

## **1. ANTECEDENTES**

La construcción de un nuevo centro hospitalario distrital surge por la necesidad de atender la población del área de influencia del CAMI Patio Bonito e igualmente como quiera que el Decreto Distrital No. 318 del 15 de Agosto de 2006, con el cual fue adoptado el Plan Maestro de Equipamientos en Salud- PMES, en el artículo 5º referente a las políticas, en su literal **c.** prevé:

*“(...) la Política de Seguridad de los equipamientos. El Plan Maestro orienta las acciones dentro del marco del plan de equipamientos en salud y las políticas sectoriales **para reducir la vulnerabilidad y controlar la amenaza asociada a riesgos ambientales, naturales y antrópicos** debidos a su localización, estructura y uso”. (Negrillas fuera del texto).*

## **2. RAZONES QUE AMERITAN LA ADVERTENCIA**

Este Órgano de Control Fiscal, a través de la Dirección Sector Salud, ha efectuado seguimiento a la construcción del Hospital El Tintal II Nivel de Atención del Hospital del Sur ESE, con ocasión de lo cual se detectaron serias falencias que en esta oportunidad ameritan hacer uso de la función de advertencia prevista en el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo Distrital 519 de 2012, las cuales son del siguiente alcance:

**2.1 Las condiciones en que fue desarrollado el contrato de obra pública No. 1185 de 2008, corrobora las reiteradas fallas de planeación que vienen teniendo lugar en los procesos contractuales, que impiden que los recursos públicos dispuestos, en el presente caso, para la construcción del Hospital El Tintal II N. A. del Hospital del Sur ESE, luego de cinco años, no cumplan el fin social esperado, no obstante que la inversión supera los \$20.000 millones, con el agravante que la Administración recientemente tuvo que suscribir nuevos contratos para concluir la obra.**

El día 29 de Diciembre de 2008 la Secretaría Distrital de Salud, en adelante SDS-Fondo Financiero Distrital de Salud- en lo sucesivo FFDS, suscribió con el



**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

Consorcio Megaconstrucciones Hospitalarias el Contrato de Obra Pública No. 1185 de 2008, el que tiene por objeto la *“Ejecución de la Construcción del Hospital El Tintal II Nivel de Atención del Hospital del Sur ESE”*, por valor de **\$19.464 millones**; al igual que el de Interventoría No.1025 de 2009 del 31 de julio de 2009, con la sociedad INESCO S.A, en cuantía de **\$1.072 millones**.

Los citados contratos fueron financiados con recursos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, según empréstito del 5 de Septiembre 2006, otorgado al Distrito Capital, por valor de US\$80 millones, con ocasión del Proyecto tendiente a la Reducción de la Vulnerabilidad ante Desastres en Bogotá D. C.

El señalado contrato de obra pública fue objeto de sucesivas modificaciones y prórrogas, como la del 30 de Julio de 2009, en la que el contratista renunció al pago del anticipo; adicional a lo cual, el acta de inicio de los referidos instrumentos de gestión sólo fue suscrita el 18 de agosto del citado año y la licencia de construcción otorgada tuvo que ser prorrogada en 24 meses más, la cual cobró ejecutoria el 25 de junio de 2010.

Lo cierto fue que el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública se prorrogó hasta el 26 de Junio de 2011; no obstante, la Administración con fecha 5 de septiembre del mismo año expidió la Resolución 1070, a través de la cual se declaró el incumplimiento fundamental del contrato No. 1185 de 2008, y se hace efectiva su garantía bancaria.

Resolución contra la cual el contratista interpuso el recurso de reposición, el que fue decidido mediante la Resolución 025 del 12 de enero de 2012, proferida por la Secretaria Distrital de Salud-SDS Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS, ordenando confirmar en todas sus parte la precitada Resolución 1070 de 2011.

**2.2. Finalmente, la obra contratada alcanzó una ejecución del 87%, con un costo de \$21.556 millones; en razón de lo cual, la Administración se vio abocada recientemente a surtir un nuevo proceso contractual para la terminación de la obra, por valor de \$5.187 millones.**

Con fecha 3 de febrero de 2012, fue suscrita el acta de entrega y recibo material de la obra con un avance físico del 87% y el 20 de Diciembre de 2012, es decir, aproximadamente un año y medio después de haber sido declarado el



**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

incumplimiento se procedió mediante la Resolución 1176 de 2012, a la liquidación unilateral del mencionado Contrato de Obra Pública No. 1185 de 2008.

Actualmente, luego de cinco años de haber sido suscrito pluricitado contrato de obra pública, la Administración se vio abocada a dar trámite a un nuevo proceso contractual para la terminación de la obra que quedó de la frustrada gestión contractual; no obstante que en su momento los correspondientes instrumentos suscritos para el efecto alcanzaron cifras bien importantes, como lo fueron \$21.556 millones, de los cuales \$19.488 millones correspondieron al contrato de obra pública, \$1.889 millones al de Interventoría y \$179 millones al de consultoría.

Así las cosas, la Administración en orden a concluir el 13% de las obras pendientes de ejecutar recientemente ha suscrito el contrato de obra pública No. 0288-2013 por valor de \$4.937 millones, como el de Interventoría No.0340-2013, en cuantía de \$250 millones, que representan aproximadamente la cuarta parte del valor inicial estimado de la obra, en el año 2008; fecha en que tuvo lugar la suscripción del inicial contrato de obra pública No. 1185; lo cual significa que, frente a aquellas situaciones de incumplimiento de los contratos, los únicos afectados son el Distrito Capital y su población.

**2.3 Con ocasión de no haber sido oportunamente instalados los equipos especiales adquiridos para dotar la obra de infraestructura, por valor de \$2.083 millones, hoy existe el grave riesgo de afectación del patrimonio público, en los eventos de pérdida, deterioro, daño u obsolescencia de los mismos.**

En desarrollo de la visita fiscal practicada ante la SDS- FFDS, se detectó que de manera conjunta con la interventoría, en diciembre de 2011, fue aprobada la entrega parcial de 29 ítems de obra correspondientes a los equipos especiales, detallados en el siguiente cuadro, dentro de los cuales están: los ascensores, los equipos de ventilación y el suministro e instalación de UPS trifásicas.

Lo que seriamente llama la atención al Ente de Control, es que los citados equipos especiales simplemente fueron entregados por el contratista, quedando pendiente su instalación, lo que en efecto permitía en ese momento conocer si aquellos realmente funcionaban; incertidumbre que hoy existe, todo como consecuencia de las situaciones de incumplimiento que dieron lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, y de otra parte, en atención a que a pesar



**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

de no haberse concluido la obra y de no contarse con la acometida eléctrica, la Administración en criterio de esta Contraloría se anticipó, aún así, a recibir los correspondientes equipos, a sabiendas de no existir las condiciones para ser efectivamente instalados y probado su funcionamiento, conforme lo muestra el siguiente registro fotográfico:



**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

De ahí, que al no haber sido oportunamente instalados y probados los señalados equipos especiales, hoy se corre el riesgo de pérdida, deterioro, daño u obsolescencia de los mismos; con el agravante que cuando estén dadas las condiciones para su efectiva instalación, las garantías originales del fabricante no se encuentren vigentes y/o no existan sus proveedores, conforme lo corrobora la misma interventoría en su informe final, en el que dijo:

*“Aquí es importante tener en cuenta que **algunos de los equipos no fueron probados** ya que a la fecha de cierre del presente informe **no se cuenta con la acometida eléctrica del proyecto lo que no permitió realizar pruebas en equipos de Aire Acondicionado, Ventilación Mecánica, Ascensores, paneles de cabecera, entre otros** por lo que se deben tener en cuenta unos **costos adicionales en la nueva convocatoria** con el fin de que el contratista que resulte adjudicado del proceso proceda a **culminar dichas pruebas con los mismos proveedores que los instalaron** con el fin de **no perder las garantías de los equipos**”.*(Subrayado y negrillas fuera del texto).

En efecto, los siguientes son los 29 ítems correspondientes a los equipos especiales con su respectivo valor pagado y cantidad ejecutada, veamos:

**Cuadro No. 1  
EQUIPOS ESPECIALES PAGADOS Y NO INSTALADOS**

DESCRIPCION	CANT.	VALOR TOTAL
ASCENSOR CAMILLEROS 3 PARADAS	1,8	153.000.000
ASCENSORES PASAJEROS	1,8	74.340.000
SUMINISTRO E INSTALACION PANEL TRIPLE DE RECUPERACION (O2,AIR,VAC)	21	62.633.025
SUMINISTRO E INSTALACION PANEL DOBLE DE RECUPERACION (O2-VAC)	99,75	243.918.675
Suministro e instalación de UPS trifásica de 45 KVA, 208/120V	0,95	71.986.268
Suministro e instalación Caldera 30 VHP horizontal según especificaciones	0,9	161.402.386
Profesional Especializado en RETIE para la obra Hospital el Tintal	0,5	4.990.000
SUM E INSTALACION EQUIPO EYECTOR DE AGUAS LLUVIAS Y NIVELES FREATICOS	0,93	8.938.369
SUM E INSTALACION EQUIPO BOMBEO AGUA INCENDIO	0,75	21.102.187
SUM E INSTALACION EQUIPO BOMBEO AGUA POTABLE	0,95	19.114.522
SUM E INSTALACION EQUIPO EYECTOR AGUAS PATOGENAS	0,93	6.900.562



**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

DESCRIPCION	CANT.	VALOR TOTAL
SUMINISTRO E INSTALACION UNIDAD PAQUETE UP-1 EXP DIRECTA - LABORATORIO DE RADIOLOGIA	0,9	18.426.348
SUMINISTRO E INSTALACION UNIDAD PAQUETE UP-2 EXP DIRECTA – AUDITORIO	0,9	22.296.348
SUMINISTRO E INSTALACION UNIDAD MANEJADORA DE AIRE UMA1/UC1 EXP . DIRECTA TIPO DIVIDIDO-AREA QUIRURGICA (No incluye tubería, accesorios, válvulas, filtros y Mirillas)	0,9	28.087.066
SUMINISTRO E INSTALACION UNIDAD MANEJADORA DE AIRE UMA2/UC2 EXP . DIRECTA TIPO DIVIDIDO-AREA OBSTRETICIA (No incluye tubería, accesorios, válvulas, filtros y Mirillas)	0,9	14.407.076
SUMINISTRO E INSTALACION UNIDAD VENTILACION UV-1-URGENCIA PISO 1	0,9	11.860.668
SUMINISTRO E INSTALACION UNIDAD VENTILACION UV-2-PROCEDIMIENTOS Y AISLADOS PISO 2 Y 3	0,9	8.350.668
SUMINISTRO E INSTALACION VENTILADOR EXTRACCION VEC 01-LABORATORIO Y RADIOLOGIA	0,9	4.957.668
SUMINISTRO E INSTALACION VENTILADOR EXTRACCION VEC 02-QUIROFANO	0,9	4.957.668
SUMINISTRO E INSTALACION VENTILADOR EXTRACCION VEC 03-OBSTETICIA	0,9	3.553.668
SUMINISTRO E INSTALACION VENTILACION EXTRACCION VEC 04-BAÑOS	0,9	4.777.668
SUMINISTRO E INSTALACION UNIDAD DE EXTRACCION UE 01-CUARTO AISLADOS	0,9	5.443.668
SUMINISTRO E INSTALACION VENTILACION EXTRACCION VEC 05-URGENCIAS	0,9	3.760.668
SUMINISTRO E INSTALACION VENTILACION EXTRACCION VEC 06-BAÑO CONSULTORIO	0,9	4.957.668
SUMINISTRO E INSTALACION VENTILACION TIPO HONGO VH01-AUDITORIO	0,9	3.580.668
SUMINISTRO E INSTALACION DE PLANTA 800 KVA	0,9	307.228.397
Transformador trifásico de 800 KVA, seco, grupo de conexión D y 5 de 11.4 KV / 208-120V, para instalación en bóveda.	0,95	49.955.066
Suministro e instalación de UPS trifásica de 60 KVA, 208/120V	2,85	215.958.804
Suministro e instalación de UPS trifásica de 12 KVA, 208/120V	0,9	21.383.922
<b>TOTAL</b>		<b>1.562.269.705</b>

Fuente: Información suministrada por la SDS – FFDS y elaborado por el Equipo Auditor.

Al realizar la sumatoria de los 29 ítems se encontró que por los equipos se realizaron pagos por valor de \$1.562.269.705 correspondientes al concepto de



**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

costo directo. Luego, se determinó el monto de los costos indirectos (AIU = 27%) y se obtuvo un valor de \$421.812.820.

Adicionalmente, el contrato presentó un valor suplementario correspondiente al 5% sobre el valor total de la obra (costos directos + costos indirectos), de acuerdo con lo establecido por la ley 1106 de 2006<sup>1</sup>. Por este concepto se tiene un valor de \$99.204.126, que al sumarlos a los valores de costo directo y costos indirectos, nos arroja un total de \$2.083.286.652 que fue efectivamente el valor pagado por los 29 ítems o equipos en mención.

Luego, es pertinente que el señor Alcalde Mayor conozca que hoy después de cinco años de haber dado inicio al proceso contractual que no llevó a la culminación de las obras inicialmente proyectadas, existe el riesgo de pérdida de los recursos públicos dispuestos para adquisición de los señalados equipos especiales, con mayor razón si el vencimiento de las garantías del proveedor tenga lugar antes de su efectiva instalación, habida cuenta que si bien es cierto los mismos fueron suministrados por el contratista de ese entonces, también lo es que no fueron puestos en funcionamiento por cuanto el proyecto no contaba con la acometida eléctrica definitiva, en atención a que la obra carecía de la actualización de estudios y diseños correspondientes a la Norma RETIE<sup>2</sup> y la SDS-FFDS debía contar con la normatividad en cuanto a instalaciones eléctricas a implementar mediante obras civiles.

Tan cierto es lo afirmado que en el informe final de Interventoría de diciembre de 2011, página 94, se dice:

**“El Contratista hace entrega de los manuales de operación y mantenimiento de los equipos de dotación del Hospital los cuales se encuentran en el Anexo D del presente informe, sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe aun hace falta se haga entrega de algunas garantías extendidas solicitadas por esta Interventoría teniendo en cuenta que varios de los equipos no pudieron ser probados ya que no se contaba con la acometida eléctrica definitiva del proyecto como es el caso de los ascensores y UPS, equipos que el proveedor se negó a ponerlos en funcionamiento con la planta eléctrica por la delicadeza de los mismos”.** (Subrayado fuera de texto).

<sup>1</sup> Ley 1106 de 2006, Artículo 6: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

<sup>2</sup> Norma RETIE: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.



**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

**2.4 La Administración Distrital se limitó a retenerle al contratista tan sólo la suma de \$187 millones, en atención a no haber llevado a cabo las pruebas de energía a los 29 equipos especiales suministrados y que debió realizar para asegurar su correcto funcionamiento<sup>3</sup>, no obstante que los mismos tuvieron un costo de \$ 2.083 millones, incluidos los costos directos e indirectos (AIU).**

Según quedó expuesto anteriormente, de conformidad con la Cláusula del contrato de obra pública, el contratista Consorcio Megaconstrucciones Hospitalarias estaba obligado a la entrega e instalación de los 29 equipos especiales relacionados en el anterior cuadro; no obstante, como consecuencia de la no culminación de la obra y de que el proyecto no contaba con la acometida eléctrica definitiva, aquellos sólo fueron entregados, más no instalados y menos aún probado su funcionamiento, a lo cual como quedó visto se negó el contratista hacerlo con la planta eléctrica que se disponía, por considerar que equipos como los ascensores y los equipos de aire acondicionado y ventilación, entre otros, son muy delicados.

Así las cosas, la Administración, se limitó a hacer una estimación de los valores a retenerle al contratista, para preveer precisamente los riesgos que se generen por la no oportuna instalación de los 29 equipos pendientes de la misma, los que alcanzaron la cifra de tan sólo \$187 millones, incluidos los costos directos e indirectos (AIU); cálculos que en criterio de esta Contraloría fueron apresurados y no obedecen a parámetros técnicos normativamente previstos.

Ahora bien, revisados los valores calculados y que luego fueron retenidos por falta de energización, se encuentra que el señalado valor es irrisorio si se tiene en cuenta que el monto efectivamente pagado al contratista por su compra, instalación y puesta en funcionamiento ascendió a **\$\$ 2.083 millones**, que frente al valor retenido de **\$187 millones**, son equivalentes a tan solo el **8.98%**, conforme lo corrobora el siguiente cuadro:

---

<sup>3</sup> Energización: Pruebas de energía que se requiere realizar a los equipos para asegurar su correcto funcionamiento.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

**Cuadro No.4-Retención por Energización**

DESCRIPCION	UND	RETENCION POR FALTA DE PRUEBAS DE EQUIPOS POR ENERGIZACION	
		CANT.	VALOR TOTAL
ASCENSOR CAMILLEROS 3 PARADAS	UN	0,2	17.000.000
ASCENSORES PASAJEROS	UN	0,2	8.260.000
SUMINISTRO E INSTALACION PANEL TRIPLE DE RECUPERACION (O2,AIR,VAC)	UN	1	2.982.525
SUMINISTRO E INSTALACION PANEL DOBLE DE RECUPERACION (O2-VAC)	UN	4	9.781.200
Suministro e instalación de UPS trifásica de 45 KVA, 208/120V	UN	0,05	3.788.750
Suministro e instalación Caldera 30 VHP horizontal según especificaciones	UN	0,1	17.933.598
Profesional Especializado en RETIE para la obra Hospital el Tintal	GLB	0,5	4.990.000
SUM E INSTALACION EQUIPO EYECTOR DE AGUAS LLUVIAS Y NIVELES FREATICOS	UN	0,07	672.780
SUM E INSTALACION EQUIPO BOMBEO AGUA INCENDIO	UN	0,25	7.034.062
SUM E INSTALACION EQUIPO BOMBEO AGUA POTABLE	UN	0,05	1.006.027
SUM E INSTALACION EQUIPO EYECTOR AGUAS PATOGENAS	UN	0,07	519.397
SUMINISTRO E INSTALACION UNIDAD PAQUETE UP-1 EXP DIRECTA - LABORATORIO DE RADIOLOGIA	UND	0,1	2.047.372
SUMINISTRO E INSTALACION UNIDAD PAQUETE UP-2 EXP DIRECTA – AUDITORIO	UND	0,1	2.477.372
SUMINISTRO E INSTALACION UNIDAD MANEJADORA DE AIRE UMA1/UC1 EXP . DIRECTA TIPO DIVIDIDO-AREA QUIRURGICA (No incluye tubería, accesorios, válvulas, filtros y Mirillas)	UND	0,1	3.120.785
SUMINISTRO E INSTALACION UNIDAD MANEJADORA DE AIRE UMA2/UC2 EXP . DIRECTA TIPO DIVIDIDO-AREA OBSTRETICIA (No incluye tubería, accesorios, válvulas, filtros y Mirillas)	UND	0,1	1.600.786
SUMINISTRO E INSTALACION UNIDAD VENTILACION UV-1-URGENCIA PISO 1	UND	0,1	1.317.852



**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

		RETENCION POR FALTA DE PRUEBAS DE EQUIPOS POR ENERGIZACION	
SUMINISTRO E INSTALACION UNIDAD VENTILACION UV-2-PROCEDIMIENTOS Y AISLADOS PISO 2 Y 3	UND	0,1	927.852
SUMINISTRO E INSTALACION VENTILADOR EXTRACCION VEC 01-LABORATORIO Y RADIOLOGIA	UND	0,1	550.852
SUMINISTRO E INSTALACION VENTILADOR EXTRACCION VEC 02-QUIROFANO	UND	0,1	550.852
SUMINISTRO E INSTALACION VENTILADOR EXTRACCION VEC 03-OBSTETRICIA	UND	0,1	394.852
SUMINISTRO E INSTALACION VENTILACION EXTRACCION VEC 04-BAÑOS	UND	0,1	530.852
SUMINISTRO E INSTALACION UNIDAD DE EXTRACCION UE 01-CUARTO AISLADOS	UND	0,1	604.852
SUMINISTRO E INSTALACION VENTILACION EXTRACCION VEC 05-URGENCIAS	UND	0,1	417.852
SUMINISTRO E INSTALACION VENTILACION EXTRACCION VEC 06-BAÑO CONSULTORIO	UND	0,1	550.852
SUMINISTRO E INSTALACION VENTILACION TIPO HONGO VH01-AUDITORIO	UND	0,1	397.852
SUMINISTRO E INSTALACION DE PLANTA 800 KVA	UND	0,1	34.136.488
Transformador trifásico de 800 KVA, seco, grupo de conexión Dy5 de 11.4 KV / 208-120V, para instalación en bodega.	UN	0,05	2.629.214
Suministro e instalación de UPS trifásica de 60 KVA, 208/120V	UN	0,15	11.366.252
Suministro e instalación de UPS trifásica de 12 KVA, 208/120V	UN	0,1	2.375.991
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b> (No se incluyen valores de AIU ni 5% de ley)			<b>139.967.124</b>

Fuente: Análisis Equipo Auditor

Al respecto, es oportuno precisar que realizada la sumatoria de todas las retenciones individuales, arrojó la cifra de \$139.967.124,37 correspondiente al costo directo. Calculado el valor correspondiente al AIU del 27%, los costos indirectos retenidos fueron de \$37.791.123,58.

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

Ahora bien, calculado el 5% sobre el total de la obra (costos directos + costos indirectos) por retegarantía, arroja la cifra de \$8.887.912; por lo que efectuada la sumatoria de costos directos, costos indirectos y retegarantía, se tiene que el monto total retenido asciende a **\$187 millones**; cifra que es seriamente cuestionada por esta Contraloría, como quiera que ante la eventual pérdida o daño de los mismos, el valor descontado como quedó visto es de tan sólo el **8.98%** del costo total de los mismos, con el agravante que las garantías del fabricante no fueron dadas a conocer a este Organismo y por lo mismo, no se conoce si están o no vigentes y lo que es peor aún, es que los equipos actualmente pueden tener un mayor costo de adquisición.

Lo ocurrido es seriamente reprochable, como quiera que teniendo en cuenta que el valor de los equipos especiales alcanzaba el 10% del valor total del fallido contrato de obra pública, no entiende esta Contraloría por qué razón la SDS – FFDS le dio prioridad al recibo de los mismos a sabiendas que la obra al no ser concluida por el contratista, no estaban dadas las condiciones para su instalación y prueba de su funcionamiento, así como para su ulterior mantenimiento y conservación, y no podía ser esa la decisión porque aún existían áreas en obra gris.

Así las cosas, llama la atención que la Administración en contratos como los de obra pública, a sabiendas que el contratista finalmente no va a concluir la obra, de manera apresurada reciba unos equipos con respecto a los cuales aquel tenía la obligación no sólo de suministrarlos sino instalarlos, probarlos y entregarlos en correcto funcionamiento, y hoy tenga el Distrito que asumir el grave riesgo de **pérdida o daño e incurrir eventualmente en mayores desembolsos a efectos de adquirirlos nuevamente y/o repararlos sin haber prestado ningún uso, téngase en cuenta que se trata de 29 equipos especiales.**

**2.5 Los pliegos de condiciones del nuevo contrato de obra pública recientemente suscrito para la culminación de la construcción del *Hospital El Tintal II Nivel de Atención del Hospital del Sur ESE*, incluye actividades constructivas ya ejecutadas con ocasión del fallido contrato 1185 de 2008.**

Revisados los pliegos de condiciones del nuevo proceso licitatorio se evidenció que se están incluyendo actividades que fueron recibidas a satisfacción por el Distrito Capital al contratista incumplido Megaconstrucciones Hospitalarias Ltda., mediante Acta de Recibo, por lo que se entiende que las mismas fueron



**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

terminadas a satisfacción; no obstante la SDS – FFDS las incluyó para ser ejecutadas por el nuevo contratista Construcciones ACR S.A.U, responsable de terminar la obra.

Tal es el caso, entre otros, del ítem de obra *“Puerta tipo P-1 entamborada en madera (triplex enchape en flor morado) de 0.80 m con marco metálico Cold Rolled CL. 18 y vidrio superior 5 mm. Incluye cerradura entrada serie a pomo de madera”*, el que según las cantidades de obra iniciales del contrato 1185 de de 2008, se requerían 170 unidades y que conforme a los registros de recibo de obra descritos en el informe final de interventoría de diciembre de 2011, da cuenta que se ejecutaron 52,58 unidades; no obstante, en los pliegos de condiciones del contrato de obra pública recientemente suscrito para la finalización de la obra, se volvieron a solicitar las mismas 170 unidades.

Dada la gravedad de los hechos, como quiera que se trataba de construir una infraestructura física correspondiente a un nuevo centro hospitalario distrital para atender la población a cargo del CAMI Patio Bonito y así cubrir la demanda en atención de servicios de salud para la población más vulnerable asentada en el sector que hace parte de la Localidad de Kennedy, esta Contraloría hace uso de la función de advertencia, en el entendido que el fin último del ejercicio de la función pública Constitucional de Control Fiscal lo constituye, coadyuvar al mejoramiento continuo de la Administración, en procura de la mejor calidad de vida de los habitantes de la ciudad, con mayor razón si se tiene en cuenta que la Red Pública Distrital de Salud de la ciudad atraviesa su peor crisis.

De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

No se puede dejar de lado el daño patrimonial no consiste solamente *“en que se hayan perdido recursos”* sino que en los términos que lo precisa el artículo 3º de la Ley 80 de 1993<sup>4</sup>, independientemente que las normas aplicables al proceso contractual lo sea el derecho privado<sup>5</sup>, los recursos públicos deben emplearse en conseguir los fines estatales, esto es, que las obras produzcan un beneficio social real, que los dineros no se despilfarren y no sean mal invertidos, como quiera que conforme lo señala el concepto<sup>6</sup>, **“(…) Creemos que esta segunda posición es**

<sup>4</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

<sup>5</sup> Evento en el cual conforme lo señala el Artículo 93 de la Ley Anticorrupción, deben observarse los principios de la función pública como del control fiscal a que remite igualmente el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

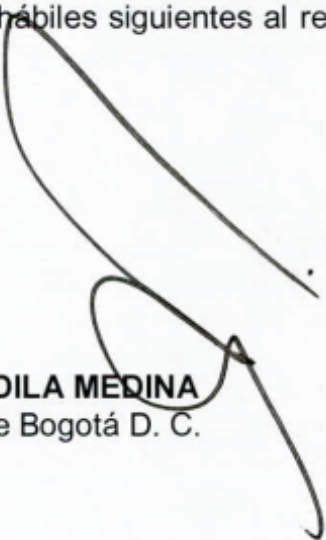
<sup>6</sup> No. 0070 A del 5 de diciembre de 2000, emitido por la Contraloría General de la República.

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

***la que debe primar puesto que los recursos públicos, a diferencia de los privados, tienen exclusivamente un fin social: servir a la comunidad. Por lo tanto, de nada le sirve al Estado o a la comunidad tener invertidos recursos en obras que jamás serán aprovechadas o tendrán utilidad alguna.”*** (Negritas fuera de texto).

Respetuosamente solicito a su Despacho que la anterior información, así como las acciones que adoptará tendientes a conjurar el riesgo de pérdida de los recursos, con ocasión de los señalados hechos, sean puestas en conocimiento a esta Contraloría, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,



**DIEGO ARDILA MEDINA**  
Contralor de Bogotá D. C.

Proyectó:	Edwin Poveda Pachón, Profesional.
Revisó:	Erika Maritza Peña Hidalgo, Asesor
Aprobó:	Lilia Aurora Medina Roa Director Sector Salud (E)
Revisó y ajustó:	Ana Benilda Ramírez bonilla, Asesor

